

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso Ejecutivo, bajo el radicado 10-2023-00275.

En la fecha, **10 DE MAYO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS – CODESS NIT 890.802.965-3
DEMANDADOS	:	XIMENA ANDREA VILLA HENAO C.C. Nro. 1.053.815.759 JHON ALEXANDER VILLA HENAO C.C. Nro. 75.095.498 MARÍA CRISTINA HENAO DE VILLA C.C. Nro. 30.278.762
RADICADO	:	170014003010-2023-00275-00

Auto Interlocutorio Nro. 0478-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio de la demandada y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

Pese a lo anterior, si bien se librará mandamiento de pago por los intereses de mora solicitados en la demanda, los mismos no se librarán a partir de la fecha requerida, estos es, a partir del 1 de mayo de 2020, sino que se ordenarán pagar a partir del día 16 de mayo de 2020, pues, tal como lo estipula el Pagaré objeto de recaudo, la fecha de pago de cada cuota acaecía el día 15 de cada mes, y el demandante en su

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

escrito de demanda indicó que los demandados incurrieron en mora a partir de la cuota que debía pagarse el 15 de mayo de 2020.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en la parte final del primer inciso del artículo 430 del Código General del Proceso que indica que el Juez librará mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal, se librará mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 16 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS - COODESS**, con NIT. **890.802.965-3** y en contra de **XIMENA ANDREA VILLA HENAO**, con cédula Nro. **1.053.815.759**, **JHON ALEXANDER VILLA HENAO**, con cédula Nro. **75.095.498**, y **MARÍA CRISTINA HENAO DE VILLA**, con cédula Nro. **30.278.762**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.509.492)**, por concepto del Pagaré Nro. 13407.
2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 13407, liquidados a la tasa máxima legal, desde el **16 de mayo de 2020** y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO HENAO ARIAS**, con cédula Nro. 10.263.674 y con T.P. Nro. 126.381 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 075 el 11 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3c92d8344af331979d4f4f5b45cc4398890de250a12ed22a10c2e9b4075486**
Documento generado en 10/05/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>